

Pason del acuerdo dela M^rz. de Salamanca en Claustro pleno 389
de 29. de Nov. de 1746: que se reproducce para fundamento, i
reverente representación al Rey N. S, que D^r. guarda, sobre el
el Grado, y facultad, en que le ará de recibir D^r. Frn. Pérez
Baréx Co-catedrático de Hebreos, en fuerza de su Cathedra.

y basa principal de su razon es que la facultad que la M^rz. tiene por Bulla de
Paulo 3, que establece sólito de 26. de Octubre de 1513 (que esta en la Colección Latina
del año de 1625, de Constituciones, i Estatutos al fol. 125.) p^o que sempre que suspase
conveniente, con Cedula dada ante viduum, i a favor de los tres partes del Claustro
pleno, i mucha fácer, en uno, o deuenor tiempos, pueda corregir reformar canones am-
plia, diminui, anadir, a los echos, i hacer de nuevo ordenaciones, i estatutos vacios
canonibus non contraria; los quales en eos, que an constituyen hechos, corresponden, o mudados.
por el mismo hecho sean, i se entiendan ser confirmados por autoridad de papa, i se
daban obsequios sime, i inviolablemente. Conque consta, que solo se exceptuan las
Constituciones apostolicas insertas en el cuerpo de el Derecho Canónico, que son largas,
tienen el nombre de vagados Canones. Pero se da facultad para derogar otros
que quiera, que an emanado de la Villa de Ostia; respecto de que los hechos
por la M^rz., en fuerza de era facultad son verdaderamente Pontificios, como consta
del Cap. vii eum. D. de Rebord. in b, i expone bien Franco Cap. Antiquus. num.
48. de Pactis.

Este supuesto, la razon se ciñe al siguiente discursio. Por el Estatuto 2º hecho en la
exa de dha facultad en el año de 1600, i era en el Tit. 42. que el del P^odo, que por
tenesse a Catedraticos de propriedad; en atención ala autoridad de la M^rz.,
se establece, que los que tuvieren Cathedra de propriedad, i no tuvieren los grados
de Doctor, o licencioso en las facultades correspondientes a sus Cathedras, no puden parar
el reñido de ella; que es lo principal, de que resulta, en el derecho acreyendo de
vagadas, i renta de Cathedras obtenidas sin grado, el ser tan pocos la M^rz. de
Cathedras de propriedad de esta M^rz. ni parte del: ni los otros Catedraticos
se lo puedan dar: i en el Tit. 3. del mismo Tit. qd Tit. 32, en el Estatuto 6º Specchio
en villa on fuerza de la misma facultad en el año de 1618, se halla el siguiente:
Estatutum, quod quoque habebant Cathedras de propriedad en esta M^rz.,
sean obligados a se graduar dentro de 2. annos de licencia. i Doctores i licenciosos
peculiarmente, conforme fuere la Cathedra: Se paga de particion de ella. los qua-
les Estatutos estan extendidos por sex su establecimiento por ordinaria en materia
legislativa, i doctrinal, a todos la Cathedras de propriedad (cuya nomina con los
flosines, que les corresponden, se pone al fol. 104) aun a aquella, que estaban ex-
ceptuadas por la Constitución de Eugenio IV, que empieza inter alia en el año de
1431, que era al fol. 72, de dha Colección, porque aunque esta resuenda en quanto
a esto por Bulla de Innoe. 8, del año de 1489, que se halla en el Archivo de la
M^rz., i lo estableza por tho Estatuto 3º o 6º Specchio con dha facultad; se halla en
ella el privilegio de Jubilacion, de que gozan los Catedraticos de propriedad, que
renieren sus Cathedras, por 8 meses continuos, o interpolados en cada año, por tien-
po de 20 años. Aunque a esta extencion, inconcuramente practicada en todas
las Cathedras de propriedad, obste el Estat. 38 del mismo Tit. 32 hecho en villa
en el año de 1594, i parano apartar de la opposition de las Cathedras, que llamandata,
por el riguroso examen, que se practica en esta M^rz. El grado de Licent., se per-
mite, qde en las de Astrologia, Musica, Rethorica, Grammatica, i Geographia, qde
propiedad, se incorpoze el grado de licent. de otra M^rz., i por practica de
ciuxle en esa sin otro examen, que los exercicios, que precedieron en la opposition.
Lo que en quanto a licent. por practica era extendido a los de la facultad
de Geografia, aunque procediendo inviolablemente para el grado de Licenciado, el
examene por la Capilla de S. Basilio, aun en quanto a los que la tenian magis-
trato en Geologia, por otra M^rz. En donde es digno de nota qde la lxx de Hebreos, i n^o d^o fol.
la compun Phene con la Historia, como venimos de dejar las restas comunes de H^r, en q^o al grado; no obstante,

3

Desta pue solo, el probar que en la Cathedra de Hebreo no solo el Cap*ta de propriedad: lo que es ciertissimo, i an en esta puesta en otra Nomina con los*
nomina de Xenta, despues dela de Biblia, o Sagrada Escritura que tiene otros los mas tambien que estan en otra Univ. Repudia por perteneciente alla facultad Logia, i an conforme a otros Estatutos tiene obligacion a recibir los grados de
conciado, i de Ultro en esta facultad: sin que le puedan aprobar los grados de
Derecho Civil o Canonico, o en Letras: al modo que al Theologo
do en Theologia, si entra en Cathedra de propriedad de Sumula, Logica, o
no le aprobaran otro grado, no obstante que intermedientemente eminente
tiene, i supone excellencia de doctrina en otras facultades, i es practica en
el graduacion de Licencio, y Ultro en Letras. En quanto alla Cathedra de
el Ultro Sr. Joseph Perez Benedictino graduado en Letras para obtener
gra de Mathematica, entrando despues en la de Hebreo, se graduó en Theologia
obteniendo: lo que barantemente parece prueba, que pertenezca alla facultad
de esta Cathedra de Hebreo, o lengua Latina.

4

Pero fuera de esto, se prueba lo proximo; porque que facultad pertenece
Cathedra se conoce por la facultad en que en su vacante p. sex legitimo Opponens
precedez grado de Bachiller: o quando este no precediere, precedez Cuxiorum
Patentia de 3. annis como lo generalmente se dice en quanto a Cuxios respectos de
grados, i en quanto al grado de Bachiller, ~~se daban~~ respecto de los demas, en el
tit. 24 del Tit. 33 hecho en visita en el Obispado año de 1618. Y es asi, que en la Cuxia
que se ponen en la vacante dela Cathedra de Hebreo, se pone lo generalmente
para los legitimo Opponentes de traer grado de Bachiller en Theologia.
Capitulo de Cuxios, i estudios previros se corroborra esta razon por el Tit. 6
del Tit. 64 hecho en el año de 1561, por el qual en quanto a los dos, que deben estar en el
de Filinque (que estan Patronato, i governo dela Univ) p. estudiar lengua
se dice, que sean Christianos fieles i an de tener dos, o tres Cuxios, i selejuntur
que durante el tiempo de su erancia en el Colegio ~~puedan~~ acabar de oir su
Sobre lo qual se pide estudiar esta lengua Santa, se pide en los Discipulos esto, i se permite
que el estudio de Theologia: lo que se niega a los que entran p. Bachiller
de quienes se dice, que estando en el Colegio no han de oir otra facultad mas
que quella en que son prebendados; que pericia se debe Juzgar, que quiere la Univ
en Sagrada Theologia, en el Catedratico, i Ultro desta lengua Santa? I que ten
rio publico desta pericia por el grado, que aia de nesciencia, p. obtener era Cath

5

La segunda prueba se toma dela practica, continua sin interrupcion
el Ultro s. Baso, que murió en sua, a quien sucedio tho D. Juan Perez Briz
no se dara exemplaz, porque, especialmente despues que era Cathedra esta
por Cathedra de propriedad, en que se sea Obrenexia ~~expedientem~~ despues del
ano, que limita tho Cratuto 65 del Tit. 32, Catedratico algunos no pro
vean la ~~de Bachiller~~ en Sagrada Theologia. Por la obra que el mzo Martin Alzalde inv
dejo en Salamanca primero de 1565: i despues corregida por orden del v. Oficio se imprimio en
la de 1582, en el año de 1582, consta que fue compuesta por el tho Alzalde, Sacra Th
rago, ac primo post CCC annos a Salmanticensi Academia condita Vac
Bibliozeum in tribus tenuis linguis Graeco, ac perspicuo Interprete, a
quales palabras parece, que consta, que este fue el proximo Catedratico
proximas de la que o comunmente se llama Cathedra de Hebreo, i ento
los al Tit. 16 se da el nombre de Cathedra de linguas, i este dice auerla
en 3 linguas, que parece se debe juzgar, se an la Arabiga, Hebreo, Chaldaea
segun la Clementina de Magister, que manda se lean estas linguas, para
los ministros Evangelicos sabiendo las puedan predicar el Evangelio a los
i alas gentes, que tienen aquellas linguas Arabiga, i Chaldaea, expozendo
nation ala Univ. de Salamanca, que en ella se deban enseñar. Y a nullum

6.

La tercera prueba se toma de la Signatura, que tho Tit. 16

hecho en visita en el año de 1561, se pone de lecciones en otra Cathedra de lenguas
por las siguientes palabras: el Cathedratico de lenguas leyes media hora hasta la
ciudad del Norte i Gramatica i en la otra media hora i todo lo restante del año
construcción, dos años del Testam.^{to} Viejo, i en año del Testam.^{to} Nuevo, el Evangelio
de los Hebreos. Por el qual tratado se conoce la principal aplicación de el Cathedratico
de Hebreos, quizás al tiempo que se hizo ya no estaba en práctica enseñar las lenguas
que Arábiga, i Chaldea, como de inmemorial no se estudió que nos a enseñan
la Gramática Hebrea, segunque en ella, i por ella se pueden escriuir otros
avuertos, pues se le limita hasta Nauidad, i aun entonces solo media hora: i que
su principal aplicación ha de ser a la Construcción, o deisión textual gramatical
de los libros Sagrados, que D. inmediatamente dictó, hasta el orden de las palabras
i sus Prophétas, i Escritores Canónicos: que son todos casi los libros Sagrados del
Testam.^{to} Viejo: en que el Espíritu Santo debajo de sombras, i figuradas encierra todos
los misterios que se dan manifiestos en la ley de gracia: i aun por ello dicen los san-
tos, que la ley antigua estaba como preservada de Cristo, porque ocultada, logue
Cristo vino dada, plenaria, Resurrección, i Ascension, i venida del Espíritu Santo,
manifesto. De que nace el llamarse la lengua Hebrea, en que D. dicto esto, commun
menie lengua Santa, i Sagrada.

I de aquí se evidencia la necesidad, que el uso de lengua Hebrea tiene de
magisterio en Theología, i no excede en la Construcción de los libros Sagrados, que
se le prescribe por dicho tratado. La razón es, porque en los libros Sagrados,
existen en lengua Hebrea, están escondidos muchos misterios, i secretos, que para
tenerlos a aquella subtileza, de fe que S. Thom. 2.2. q. 2. a. 6 ad 2^o dice que
los literatos no deben ser preaventados, sino en caso, en que se teme que acerquen
ellas, eran engañados, por herejes: i que aún en ese caso el exceso, que acerca
de ellas tuviessen, sino adhieren a el con contumacia, no les imputa a pecado;
porque no tienen obligación a saber esas secretos, que pertenezcan a subtileza
de fe; logue es proprio oficio de Theólogo. A esto se junta, que viendo la lengua
Hebrea en los libros Sagrados, tan fecunda de misterios, aun en las mismas lenguas,
i orden, que las palabras tienen en la Oración, como es comun con S. Jerónimo,
i admittir una misma Oración de unos versos Láxicos, a diferencia de
otras Escrituras, como es comun con S. Thom. I. p. q. I. a. 10; la lengua Hebrea
es muy escasa de voces, y aún tiene muchísimas equivocas, que en la Oración excede-
cen, i tienen diversas significaciones, segunque nacen de diuersas raíces, i a veces
aún quando nacen de una misma raíz: no pudiéndose conocer la determinada
significación, i excede en tal otra Oración, mas que por el Contexto: al
modo quilla lengua Latina solo por el Contexto se puede conocer la significación
que exerce, i tiene esta voz Canis, que dispareadamente significa al perro, y a
xen, i Estrella.

Pues siemos un hombre de muy claro entendimiento, bien entendido ento-
dar las secretas Católicas, que la Iglesia propone comunmente a los fieles, i
acuerdo en las Actas Liberales, Doctor en Derecho Civil, i Canónico, i perteneciente
en la lengua Hebrea; si no es Theólogo, al Construir los libros Sagrados, podra con-
cer bien por el Contexto la significación, que excede la voz equivocada Hebrea, i
que el sentido que trae la Oración, segun la significación que el Lengua que
exerce en ella, no es contrario al lenguaje natural, secretos es que la Iglesia com-
unemente propone a todos los fieles, a Leyes naturales, a Justicia, i Reglas
que prescribe el Derecho Canónico, i siempre se observaron aun en el Testam.^{to}
Viejo. Pero si en la Oración se hallaren secretos, pertenecientes a subtileza
de fe, i no es Theólogo, esta expuesto a exceder gravemente en el sentido, que dice
en la Construcción. Luego por esto, aunque por Orden i Texarchico los Vrs. Obispos

Son longas tienen d' Oficados de Pastores, i Docentes, mas como Obispado, en el gobernación
dizección de la Alma, no pueden aplicarse ala conservanza de Theología, i Sacramentos,
proximamente se exijeron las Universidades, Cathedras de Sagrados Canonos p' que
la Regla del recto régimen eclesiástico en quanto a sus ministros, culto de D. i S.
Eclesiásticos, i Cathedras de Theología p' estas subtilezas de fe, i conforme a
la question, no necesaria, de que facultad hace mas uso para Oficio de
Theología, o la de Derecho Canónico? los mismos Canonistas confílan que
Obispado y breve hezetas, debe ser preferido el Theólogo.

8

9
Estas en substance son los fundamentos propuestos en dho Estatuto
este, de que debia ser graduado en Theologia: disolviendo al mismo tiempo
proprio para persuadir, que por ley no tenia obligacion a graduarse alguno
hecho fuera suelto al num. 2. Otro se propuso fundado en el Estatuto 27. del Tit. 3.
de 1625. por asentando, que debia entrar en los Examenes de Licenciados, los Cathedraticos
la Univ. i con facultad, que es el examen, se excluie el Cathedratico de Hebreo del Exam
firmado por el Consejo en Licenciados en Theologia; de que se concluye, que la Cathedra de Hebreo no pertenece
el año de 1625. a Theologia. Estas se respondio, que dho Estatuto en quanto a esto fue reformado
la dela Facultad de Paullo 3. en 31. de Octubre, nemine discrepante, en fuerza
de 1739. que el Atto Domingo. Por el Cathedratico de Hebreo cuando vido impuesto
en el examen del S.º Godo en 27. de Septiembre de 1638, siguiendo su herencia
esta su Cathedra de immemorial reputada por perteneciente a la Fac
Theologia, i con derecho de entrar en los Examenes de licenciados en d
Y asi se ha practicado hasta aqui, como se vio en el Atto Baso. Por lo que
no antes es prueba del asunto de este Discurso. Y por esta correccion,
de appazocer en la Coleccion de Estatutos, por auer sido hecha antes en
1625. se ocurre claramente a otra objencion, tomada del orden de las
de lecciones dela Cathedra de Hebreo, puer no se halla al Tit. 12. que
turas de Theologia, seno despues del Tit. 13. de las de Medicina; 14, 15 de
Gramatica, i Pethonica, en el Tit. 16, que resigue el 17 de la de Canto, 18 de
Mathematica i 19 de las Cathedras de Aster, porque a esto se responde,
Atto Fr. Antonio de Ledesma i Doctor Stanis Lopez de Fontiver
res la Dresv. encommendo esta Coleccion, viquieron la opinion de los que
dho Estatuto 27, de que la Cathedra de Hebreo no pertenezca a Theologia
como vimos esta ia conseguido. Y si se puede cerrar el discurso a este y
por Estatuto el Cathedratico de Hebreo tiene obligacion a graduarse en la Facultad, aqu
nece esta Cathedra: es ahi que pertenece a la Facultad de Theologia: lu
Estatutos tiene obligacion a graduarse en esta Facultad.